

“Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” para el logro de su objeto propuesto. Asimismo, cuando lo requiera la Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” puede invitar a las sesiones de trabajo, a representantes de la sociedad civil, de instituciones públicas o privadas, y otros Sectores involucrados; así como personas expertas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” está a cargo de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres del MIMP, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” se instala en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Plazo de vigencia

El “Grupo de Trabajo APEC Perú 2024” tiene un plazo de vigencia de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contado desde el día siguiente de su instalación.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2261119-1

Disponen que los Centros de Acogida Residencial (CAR) no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2024-MIMP**

Lima, 12 de febrero de 2024

Vistos, la Nota N° D000115-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNa de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000005-2024-MIMP-DPNNa –OAAA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, el Memorándum N° D000140-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000014-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota N° D000024-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000093-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y modificatorias, señalan que el MIMP tiene por finalidad diseñar, establecer,

promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal a) del artículo 29 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, dispone que el MIMP como ente rector del citado sistema, formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral a dicha población, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal d) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 y modificatorias, señala que es función del MIMP registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial;

Que, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, dispone que el MIMP establece mediante la Directiva de Acreditación, Supervisión y Metodología de los Centros de Atención Residencial, los criterios para la elaboración de la normativa interna de funcionamiento y convivencia en los Centros de Acogida Residencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, se aprueba la Directiva N° 005-2020-MIMP “Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional”, que norma los procedimientos de acreditación y renovación de acreditación para garantizar una adecuada atención y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diversos tipos de Centros de Acogida Residencial con medida de protección de acogimiento residencial, en aplicación del procedimiento por desprotección familiar dictado por la autoridad administrativa o judicial; así como la Directiva N° 006-2020-MIMP “Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional”, a fin de verificar que los Centros de Acogida Residencial brinden servicios de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes con estándares de calidad de acuerdo a normas que regulan su funcionamiento;

Que, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, dispone que la promulgación de disposiciones legislativas debe considerar de manera primordial el interés superior del niño en todos los niveles de los poderes públicos, con especial atención en aquellas disposiciones que estén relacionadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, una correcta evaluación y determinación del principio del interés superior del niño responde a un ejercicio de ponderación, siendo que para el caso de aquellas niñas, niños y adolescentes que a la fecha vengán siendo atendidos en un CAR no acreditado, debe de traducirse en medidas que no les genere perjuicio, rupturas emocionales con sus entornos de cuidado temporal y retraso en el proceso de restablecimiento de derechos de cada uno de ellos;

Que, de acuerdo a los literales l), o) y p) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por funciones, supervisar los Centros de Acogida Residencial y el cumplimiento de los estándares de calidad para la atención a niñas, niños y adolescentes; y la normativa aplicable; acreditar y renovar la acreditación a los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, públicos y privados, actuando como primera instancia en este procedimiento; y, actuar como órgano instructor en el procedimiento sancionador de los Centros de Acogida Residencial;

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNa de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se remite el Informe N° 000005-2024-MIMP-



DPNNA-OAAA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del cual sustenta la necesidad de implementar un Plan de Acreditación para CAR con la finalidad de brindarles la asistencia técnica necesaria para lograr su acreditación ante el MIMP;

Que, con el Memorándum N° D000140-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Memorándum N° D000014-2024-MIMP-OP y la Nota N° D000-2024-MIMP-OMI, de la Oficina de Planeamiento y de la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, mediante los cuales considera viable la aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR);

Que, mediante Informe N° D000093-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR)

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de brindarles la asistencia técnica necesaria para lograr su acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; cuya vigencia no excede de los 12 meses.

Artículo 2.- Plazo de solicitud de aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR)

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para presentar sus solicitudes de aprobación de Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto presentan de manera virtual los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2261132-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0108-2024-RE

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DGM) N° DGM00166/2024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 427 del Despacho Viceministerial, de 31 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00416/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 5 de febrero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00514/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 7 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a cargo de San Vicente y las Granadinas, ha convocado a una Reunión de Coordinadores Nacionales, a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 15 de febrero de 2024, con el objetivo de conseguir avances respecto al proyecto de Declaración de Kingstown, con miras a la celebración de la VIII Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, a celebrarse el 1 de marzo de 2024;

Que, la reunión de Coordinadores Nacionales será una oportunidad para que la Presidencia Pro Tempore de la CELAC dé cuenta del cronograma de la VIII Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, el Perú ha contribuido en la consolidación de la CELAC como un importante mecanismo regional que impulsa la cooperación e integración de sus miembros, así como con socios extrarregionales, a través de su participación en las distintas reuniones programadas y mediante su permanente interacción con la Presidencia Pro Tempore y los Estados miembro;

Que, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano de línea responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral. Se encarga de coordinar y evaluar los asuntos concernientes a los mecanismos de consulta y concertación en el ámbito multilateral que le sean encomendados y ejercer la Coordinación Nacional en la CELAC, según corresponda;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, y, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Omar Salvatierra Robles, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de asegurar un seguimiento adecuado a los temas que se abordarán en la citada reunión;

Que, por cuestiones de itinerario, los referidos funcionarios diplomáticos, viajarán a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 16 de febrero de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por